

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 14 DE MÁLAGA**  
**PROCEDIMIENTO: 1044/24**

AUTO Nº 7/25

En Málaga, a catorce de enero de dos mil veinticinco.

**HECHOS**

1.- En este Juzgado se siguen los autos arriba reseñados, a instancia de Dña. [REDACTED], por la que compareció el letrado D. Roberto Carlos Limón Mota, frente al Ayuntamiento de Vélez Málaga, por el que compareció el graduado social D. Andrés Cabezas Quero.

2.- En el acto del juicio, celebrado el día 14-1-2025, las partes llegaron a un acuerdo, recogido en el soporte informático de grabación, en los siguientes términos:

*“Una vez que la actora se reincorpore de su situación de IT, pasará a prestar servicios de lunes a viernes en horario de 7:00 a 14:00 horas, en las instalaciones de la piscina cubierta de Vélez Málaga y en el pabellón cubierto anexo a esa piscina, sin que la actora tenga nada más que reclamar por el presente procedimiento”*

**RAZONAMIENTO JURÍDICO**

**UNICO.-**No apreciándose que lo convenido en la conciliación mencionada en el hecho anterior sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, de fraude de Ley o abuso de derecho, es procedente, conforme a lo establecido en el artículo 85.8 de la LRJS, aprobar el acuerdo al que han llegado las partes en el acto del juicio.

**PARTE DISPOSITIVA**

Se aprueba el acuerdo antes mencionado al que han llegado las partes en el acto del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles de que, conforme al art. 84.6 LRJS, la acción para impugnar la validez de la conciliación se ejercitará ante el mismo juzgado o tribunal al que hubiera correspondido la demanda, por los trámites y con los recursos establecidos en esta Ley. La acción caducará a los treinta días de la fecha de su celebración. Para los terceros perjudicados, el plazo contará a desde que pudieran haber conocido el acuerdo. Las partes podrán ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados podrá fundamentarse en ilegalidad o lesividad.



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCQBUJWX6BLJT3G6PJV6RDWTCH  | <b>Fecha</b>  | 16/01/2025 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ANTONIO BOZA ROMERO<br>JULIA MEDINA ACHIRICA   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 1/2        |



Déjese testimonio de esta resolución en los autos y archívese el original en el libro correspondiente.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el magistrado D. Juan Antonio Boza Romero; Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requirieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes, ex Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.”.*



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCBUJWX6BLJT3G6PJV6RDWTCH   | <b>Fecha</b>  | 16/01/2025 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ANTONIO BOZA ROMERO<br>JULIA MEDINA ACHIRICA   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 2/2        |

